

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *“Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 23 de Noviembre de 2017, efectuada por el Señor Gonzalo Arias Salas, Representante Legal MAFRISUR S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 23 de Noviembre de 2017, el Señor Gonzalo Arias Salas, Representante Legal MAFRISUR S.A., sostiene que a los proyectos "PROYECTO MATADERO FRIGORÍFICO DEL SUR S.A." Resolución Exenta N° 662 del 15 de Septiembre de 2004, "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Matadero frigorífico del Sur S.A. Sistema de Tratamiento Matadero Frigorífico Osorno" Resolución Exenta N° 692 del 10 de Noviembre de 2005 , "Matadero Ovino MAFRISUR S.A., Comuna de Osorno, Región de Los Lagos " Resolución Exenta N° 937 del 11 de Diciembre de 2007 y "Incorporación de etapa fisicoquímica al sistema de tratamiento de RILes de MAFRISUR S.A. " Resolución Exenta N° 414 del 30 de Julio de 2010 se le pretende introducir los siguientes cambios:

incorporar: i) Dos tornillos como pre filtrado (Contenido ruminal ROTAMAT R07, y lavado de camiones ROTAMAT R09) , ii) Un DAF entre el equalizador y el filtro anaeróbico para optimizar tasa de abatimiento, iii) un floculador y iv) una prensa de tornillo Q Press. Estos se implementarán al interior de la Planta Mafrisur, en un área existente ya intervenida.

La incorporación de las unidades descritas serán dispuestas en la línea productiva según se visualiza en las figuras 5 y 12 de la presentación de solicitud de pronunciamiento; y emplazadas en el área que se señala en la figura 4 de la misma.

6. Que, de los antecedentes expuestos, las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en su conjunto no tipifican en sus características contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de tipología/s nueva/s y/o distinta/s a aquella/s ya considerada/s en la evaluación ambiental realizada en los proyectos "PROYECTO MATADERO FRIGORÍFICO DEL SUR S.A." Resolución Exenta N° 662 del 15 de Septiembre de 2004, "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Matadero frigorífico del Sur S.A. Sistema de Tratamiento Matadero Frigorifico Osorno" Resolución Exenta N° 692 del 10 de Noviembre de 2005 , "Matadero Ovino MAFRISUR S.A., Comuna de Osorno, Región de Los Lagos " Resolución Exenta N° 937 del 11 de Diciembre de 2007 y "Incorporación de etapa fisicoquímica al sistema de tratamiento de RILes de MAFRISUR S.A. " Resolución Exenta N° 414 del 30 de Julio de 2010.
7. Si bien la incorporación de los cambios propuestos , pudiesen constituir por sí solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del D.S 95/2001, específicamente el literal o.7 del D.S. 40/2012, estos significan un complemento y optimización a un sistema de tratamiento de RILes de los proyectos proyectos "PROYECTO MATADERO FRIGORÍFICO DEL SUR S.A." Resolución Exenta N° 662 del 15 de Septiembre de 2004, "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Matadero frigorífico del Sur S.A. Sistema de Tratamiento Matadero Frigorifico Osorno" Resolución Exenta N° 692 del 10 de Noviembre de 2005 , "Matadero Ovino MAFRISUR S.A., Comuna de Osorno, Región de Los Lagos " Resolución Exenta N° 937 del 11 de Diciembre de 2007 y "Incorporación de etapa fisicoquímica al sistema de tratamiento de RILes de MAFRISUR S.A. " Resolución Exenta N° 414 del 30 de Julio de 2010 , ya calificados ambientalmente de manera favorable.
8. Que, la incorporación de los cambios propuestos estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en los proyectos "PROYECTO MATADERO FRIGORÍFICO DEL SUR S.A." Resolución Exenta N° 662 del 15 de Septiembre de 2004, "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Matadero frigorífico del Sur S.A. Sistema de Tratamiento Matadero Frigorifico Osorno" Resolución Exenta N° 692 del 10 de Noviembre de 2005 , "Matadero Ovino MAFRISUR S.A., Comuna de Osorno, Región de Los Lagos " Resolución Exenta N° 937 del 11 de Diciembre de 2007 y "Incorporación de etapa fisicoquímica al sistema de tratamiento de RILes de MAFRISUR S.A. " Resolución Exenta N° 414 del 30 de Julio de 2010.
9. Que, la incorporación de los cambios propuestos no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en los proyectos "PROYECTO MATADERO FRIGORÍFICO DEL SUR S.A." Resolución Exenta N° 662 del 15 de Septiembre de 2004, "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Matadero frigorífico del Sur S.A. Sistema de Tratamiento Matadero Frigorifico Osorno" Resolución Exenta N° 692 del 10 de Noviembre de 2005 , "Matadero Ovino MAFRISUR S.A., Comuna de Osorno, Región de Los Lagos " Resolución Exenta N° 937 del 11 de Diciembre de 2007 y "Incorporación de etapa fisicoquímica al sistema de tratamiento de RILes de MAFRISUR S.A. " Resolución Exenta N° 414 del 30 de Julio de 2010.
10. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en los literales g.1) , g.2) y g.3) del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Gonzalo Arias Salas, Representante Legal MAFRISUR S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del

Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Gonzalo Arias Salas, Representante Legal MAFRISUR S.A., en su Carta de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 23 de Noviembre de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-3154.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Gonzalo Arias Salas, Representante Legal MAFRISUR S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación a los proyectos "PROYECTO MATADERO FRIGORÍFICO DEL SUR S.A." Resolución Exenta N° 662 del 15 de Septiembre de 2004, "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Matadero frigorífico del Sur S.A. Sistema de Tratamiento Matadero Frigorífico Osorno" Resolución Exenta N° 692 del 10 de Noviembre de 2005, "Matadero Ovino MAFRISUR S.A., Comuna de Osorno, Región de Los Lagos" Resolución Exenta N° 937 del 11 de Diciembre de 2007 y "Incorporación de etapa fisicoquímica al sistema de tratamiento de RILes de MAFRISUR S.A." Resolución Exenta N° 414 del 30 de Julio de 2010. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

SE RESUELVE:

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese



Distribución

- Superintendencia de Medio Ambiente
 - SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
 - SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- cc.:
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
 - Repositorio de Pertinencias



Nº 572

Puerto Montt, 24 de noviembre de 2017

Señor

Gonzalo Arias Salas

Representante Legal MAFRISUR S.A.

Ruta U-55 Pichidamas , Km 17

Comuna de Osorno

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 484 de 24 de noviembre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "PROYECTO MATADERO FRIGORÍFICO DEL SUR S.A." Resolución Exenta N° 662 del 15 de Septiembre de 2004, "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Matadero frigorífico del Sur S.A. Sistema de Tratamiento Matadero Frigorífico Osorno" Resolución Exenta N° 692 del 10 de Noviembre de 2005, "Matadero Ovino MAFRISUR S.A., Comuna de Osorno, Región de Los Lagos " Resolución Exenta N° 937 del 11 de Diciembre de 2007 y "Incorporación de etapa fisicoquímica al sistema de tratamiento de RILes de MAFRISUR S.A. " Resolución Exenta N° 414 del 30 de Julio de 2010.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 606

ANT: Proyectos "PROYECTO MATADERO FRIGORÍFICO DEL SUR S.A." Resolución Exenta N° 662 del 15 de Septiembre de 2004, "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Matadero frigorífico del Sur S.A. Sistema de Tratamiento Matadero Frigorifico Osorno" Resolución Exenta N° 692 del 10 de Noviembre de 2005, "Matadero Ovino MAFRISUR S.A., Comuna de Osorno, Región de Los Lagos " Resolución Exenta N° 937 del 11 de Diciembre de 2007 y "Incorporación de etapa fisicoquímica al sistema de tratamiento de RILes de MAFRISUR S.A. " Resolución Exenta N° 414 del 30 de Julio de 2010

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

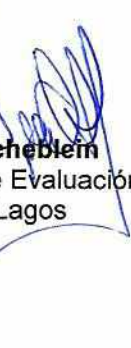
Puerto Montt, 24 de noviembre de 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 484 de 24 de noviembre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "PROYECTO MATADERO FRIGORÍFICO DEL SUR S.A." Resolución Exenta N° 662 del 15 de Septiembre de 2004, "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Matadero frigorífico del Sur S.A. Sistema de Tratamiento Matadero Frigorifico Osorno" Resolución Exenta N° 692 del 10 de Noviembre de 2005, "Matadero Ovino MAFRISUR S.A., Comuna de Osorno, Región de Los Lagos " Resolución Exenta N° 937 del 11 de Diciembre de 2007 y "Incorporación de etapa fisicoquímica al sistema de tratamiento de RILes de MAFRISUR S.A. " Resolución Exenta N° 414 del 30 de Julio de 2010.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos

c/c

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]



Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl